



# CODIGO DISCIPLINARIO

ACUERDO N°. 001 DEL AÑO 2002

“Por medio del cual se aprueba el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Motociclismo”

El Órgano de dirección de la Federación Colombiana de Motociclismo en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

## CONSIDERANDO

1. Que la Ley del 49 de 1993, expide normas acerca de la disciplina deportiva creando los tribunales deportivos, para preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de la reglas de juego o competición y las disposiciones deportivas generales y las autoridades disciplinarias para competencias o eventos deportivos específicos.
2. Que la citada Ley establece que los organismos deportivos deben tener un Tribunal Deportivo el cual será competente para conocer y resolver sobre los casos sometidos a su consideración, de conformidad con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana correspondiente aprobado por la asamblea de afiliados.
3. Que le Artículo 48 del Estatuto de la Federación Colombiana de Motociclismo faculta al órgano de direcciones para expedir un Código Disciplinario, que consagre clases de faltas, competencia, procedimiento, el cual una vez aprobado por ala Asamblea es de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus afiliados.
4. Que de conformidad con la Ley se hace necesario expedir el Código Disciplinario de de la Federación Colombiana de Motociclismo que se aplicara por los Tribunales deportivos de los Organismos afiliados.



## ACUERDA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Expedir el presente Código Disciplinario que regirá toda la actividad del Motociclismo en la Federación, en sus miembros y en todos sus afiliados.

#### ARTICULO 2 - ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA

Los órganos de disciplina que de acuerdo a su jurisdicción, deberán aplicar el presente código disciplinario serán los siguientes, preservando en toda su actuación el principio de defensa, de audiencia del acusado, favorabilidad contra dicción de la prueba:

- TRIBUNAL, DEPORTIVO DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO, integrado por tres (3) Miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la federación y los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales deportivos de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico, y de juzgamiento en torneos organizados por la federación en única instancia, previo agotamiento del tramite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitará resolverá en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a su solicitud de parte.
- TRIBUNAL DEPORTIVO DE LAS LIGAS: se integra en la misma forma que el de la federación, El Tribunal Deportivo de la Liga, es el competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos



contra decisiones proferidas por los Tribunales deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitara en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

- **TRIBUNAL DEPORTIVO DE LOS CLUBES:** se integra de igual forma que el de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes en primera instancia y en única instancia, las faltas cometidas por dirigentes y/o deportista en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.
- **AUTORIDADES DISCIPLINARIAS:** son creadas por la Entidad responsable del evento, les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagrados en el reglamento del certamen, evento, etc., y su facultad se ejerce únicamente para el torneo. Las autoridades serán: Árbitros, Jueces, Jefes de disciplina, Directores de Eventos, Tribunales creados para competiciones o eventos específicos.

## PARAGRAFO

Cuando los artículos se refieren a miembros deben entenderse como tales: los miembros del órgano de administración, control, deportistas, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento.

## ARTICULO 3 INCOMPATIBILIDADES

No pueden ser Miembros de los Tribunales Deportivos, ni de las Autoridades disciplinarias quienes pertenezcan a Organismos Deportivos, afiliados al respectivo club, liga o Federación, ni a sus Órganos de Administración, Control Comisión técnica y Comisión de Juzgamiento, ni quienes están cumpliendo alguna sanción impuesta por los Tribunales Deportivos.



## PARAGRAFO

Los miembros del Órgano de control, pueden constituirse en parte dentro del proceso disciplinario, con el fin que se cumplan los procedimientos y podrán solicitar la práctica de pruebas o aportar alguna de las más actuaciones que se consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

## CAPITULO II

### CALIFICACION DE LA FALTA Y SU SANCIÓN

COMENTARIO: Se deben incluir las faltas que la Federación crea de acuerdo al respectivo reglamento deportivo, señalando la sanción correspondiente. Las sanciones de este modelo impuestas, pueden variar según lo considere la Asamblea de la federación, siempre teniendo en cuenta y que en el caso de las faltas muy graves de lo dirigentes deportivos se pueden sancionar con amonestación pública, suspensión temporal de 2 meses a cinco años y con destitución del cargo y en el de deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento con las dos primeras.

### ARTICULO 4

Se consideran faltas todas las acciones u omisiones que transgredan las normas deportivas, estatutarias y reglamentarias que rigen la disciplina deportiva.

### ARTICULO 5

Las falta disciplinarias ocurridas fuera de juego o competencia, se califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, a las modalidades, circunstancias de atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad de la misma, debiendo ser conocidas y resueltas por los tribunales deportivos.



Las faltas cometidas en desarrollo de juego o competencia, que están señaladas en los reglamentos específicos, corresponden sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias, creadas para el respectivo evento.

#### PARAGRAFO

Cuando la gravedad de la falta o la extensión de las e las facultades sancionatorias. Las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor a la signada por estas, deberán dar traslado al Tribunal Deportivo del organismo que dirige el evento o torneo.

#### ARTÍCULO 6 - FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las que no revisten mayor gravedad y sus sanciones serán:

- Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de la persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO.
- La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por un Club, Liga o Federación, en cada uno de los casos: SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.
- Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) A DIEZ (10) MESES.
- Las declaraciones que se hagan a medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que a juicio del Club, Liga o Federación, en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades, programas deportivos: SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.

#### ARTÍCULO 7 - FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves, aquellas infracciones manifiestamente contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, que



atentan contra la disciplina y la buena marcha de la Federación y sus sanciones serán.

- Guardar silencio o coonestar cualquier hecho que valla en contra del Club, Ligas o Federación, en cada caso respectivo: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.
- El desacato, desobediencia y/o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte del Motociclismo en el país: : SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.
- Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo del Club, Ligas, y Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS.
- Hacer declaraciones a medios de comunicación hablada, escrito y otros; que perjudiquen la imagen de la Federación, Liga o Club y lanzar acusaciones de índole penal contra personas de las Ligas, Clubes y federación, sin plenas pruebas: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS.
- Agredir de hecho a un dirigente, deportista, miembro de comisiones asesoras: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.
- Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin justa causa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.
- Infringir normas legales, estatutarias y reglamentarias: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.
- El uso indebido de bienes muebles e inmuebles de propiedad o que tengan bajo su administración un Club, Liga o Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS
- Flagrante desacato a la autoridad: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.
- El incumplimiento reiterado de ordenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.



- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.
- El ejercicio de actividades publicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.

COMENTARIO: Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será en salarios mínimos mensuales vigentes. Por Ejemplo: Multa de medio salario mínimo mensual vigente, hasta 9 salarios mínimos vigentes.

## **ARTÍCULO 8 - FALTAS MUY GRAVES**

Se consideran faltas muy graves las siguientes y sus sanciones son:

- Los abusos de autoridad SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Falsificar o adulterar cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal a la que haya lugar.
- El doble registro ante autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad para sustraer documento de las Oficinas de un Club, Liga o Federación SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS sin perjuicio de la responsabilidad civil, panal a la que diere lugar.
- Contraer o suscribir Contratos, Convenios o Cartas de Intención sin tener expresa autorización para a ello un nombre de un Club, Liga o Federación SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Suplantar personas, directivos, deportistas, para habilitar o participar en competición nacional o internacional SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal a la que diere el lugar.



- Realizar actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdo con los adversarios para facilitar un determinado de un aprueba o competición SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Promocionar, incitar o utilizar sustancias o métodos prohibidos en el porte, como el "Doping": SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio a la responsabilidad civil, penal a la que diere el lugar.

COMENTARIO: Es de vital importancia que las Federaciones Deportivas en su Código Disciplinario consagren las sanciones por el uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, de acuerdo a los lineamientos trazados por la Federación Internacional correspondiente y de acuerdo a lo reglado en la Ley 18 del 18 de Febrero de 1991.

- Negarse a que le sean practicados los controles de dopaje exigidos por órganos y personas competentes o realizar cualquier acción u omisión que impida o perturbe la realización de estos controles SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS.
- El cohonestar cualquiera de las anteriores faltas SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Negarse a participar sin justa causa en las competiciones o en eventos deportivos oficiales programados u organizados por el mismo deportivo SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Los quebrantamientos a las sanciones impuestas SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.

## ARTICULO 9 - INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS

Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves de los presidentes y además miembros directivos de de los órganos de las Federaciones y Divisiones Profesionales, las siguientes:





- El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como los reglamentos electorales y demás exposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifestante muy graves DESTUTICION DEL CARGO.
- La no convocatoria, en lo plazos o convicciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos DESTUTICION DEL CARGO.
- La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos DESTUTICION DEL CARGO; por lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal a la que diere lugar.
- El compromiso de gastos del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la debida y reglamentaria utilizando DESTUTICION DEL CARGO.
- La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la debida reglamentaria y autorización DESTUTICION DEL CARGO.

COMENTARIO: Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será en salarios mínimos mensuales vigentes. Por Ejemplo: Multa de medio salario mínimo mensual vigente, hasta 9 salarios mínimos vigentes.

## ARTICULO 10 - INFRACCIONES MUY GRAVES EN LOS CLUBES PROFESIONALES

Además de la mencionadas en el artículo anterior y de los que se establezcan por las respectivas divisiones, son infracciones específicas muy graves de los Clubes Deportivos de carácter profesional y, en caso de sus Administradores y/o directivos.

- El cumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la divino profesional correspondiente MULT A DE VEINTE (20) SALARIOS



MINIMOS MENSUALES VIGENTES HASTA CINCUENTA (50) VECES ESE MISMO SALARIO Y DESCENSO DE CATEGORIA.

- El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el estado o con los deportistas DESTITUCION DEL CARGO.
- El incumplimiento de los regimenes de responsabilidad de los miembros del órgano de administración DESTITUCION DEL CARGO.

## ARTÍCULO 11 - SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos para con el organismo deportivo superior, vencimiento, suspensión o revocatoria del conocimiento deportivo, suspensión de la personería jurídica en cuyos casos se produce automáticamente y no es del conocimiento del tribunal deportivo correspondiente.
2. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por el organismo respectivo.
3. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
4. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea del organismo respectivo.
5. Por reiterada violación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

## ARTICULO 12 - PERDIDA DE AFILICION

La afiliación al organismo superior se pierde por una o más de las causales:

1. Por no contar con el mínimo numero de afiliados exigidos en los estatutos respectivos.
2. Por cancelación de la personería jurídica.
3. Por disolución del organismo afiliado.



4. Por no poder cumplir su objeto deportivo.
5. Por acuerdo de la Asamblea del organismo interesado, comunicado al organismo superior por escrito, con la firma de su Representante legal.
6. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

#### ARTÍCULO 13 - AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Salvo el incumplimiento del pago, en cuyo caso es automática no requiere reconocimiento del Tribunal Deportivo; igualmente cuando hay vencimiento, suspensión o cancelación de la personería jurídica; desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el órgano de administración Colegiado del organismo superior; en los demás casos las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación, serán impuestas por el Tribunal Deportivo respectivo, previa investigación.

#### ARTÍCULO 14 - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. El haber observado buena conducta anterior.
2. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.
4. El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida.
5. El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico.
6. El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico.
7. el haber procedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

#### ARTÍCULO 15 - CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN

Son circunstancias de agravación las siguientes:



1. El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o muy graves que dieron lugar a la aplicación de alguna sanción.
2. El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
3. El haber procedido por motivos innobles o fútiles.
4. El haber preparado ponderadamente la infracción.
5. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
6. El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.
7. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.
8. Ser dirigente, director técnico, juez, delegado.

#### ARTICULO 16 - DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS CONSTITUTIVAS DE HECHO PUNIBLE

Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción deportiva revistiera el carácter de delito, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que corresponda. En este caso los Tribunales Deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento de decisión judicial. En la circunstancia que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

#### ARTICULO 17 -CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever en este caso un adecuado sistema posterior de reclamaciones.

En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiere la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas,



procedimientos y trámites que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

## ARTÍCULO 18 - RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

## CAPITULO III

### DEL PROCEDIMIENTO

#### ARTICULO 19

Los Tribunales deportivos conocerán de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

#### ARTICULO 20 - DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA

Conocido el hecho por el tribunal deportivo, este podrá considerar las prácticas de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.

Recibido el informe, queja o demanda el tribunal deportivo, dentro de los quince (15) días hábiles a su recibo podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si ha ocurrido la conducta que infrinja las disposiciones consagradas en la ley 49 de 1993 o el código disciplinario respectivo, preservando el debido proceso.

Si se establece que no ha habido infracción, se ordenara el archivo de lo actuado o de lo contrario se ordenara la apertura de la investigación disciplinaria.



## ARTICULO 21 - TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Conocida las infracciones por el tribunal deportivo, dispondrá cinco (5) días hábiles para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del código disciplinario que consideren infringidas.

El auto se notificara personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes con la advertencia de que no es susceptible e ningún recurso.

Si no puede cumplirse la notificación personal en la dirección registrada en el respectivo Club, Liga, Federación, se fijara un aviso en un lugar visible de la sede del organismo deportivo en donde se le prevendrá que si no se presenta dentro de los cinco (5) siguientes días al respectivo Tribunal a recibir la notificación se le designara un defensor de oficio.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que el investigado compareciere, se le designara un defensor de oficio, con quien se le adelantara el procedimiento.

## PARAGRAFO

Los Tribunales Deportivos de los Clubes, Ligas, Divisiones Profesionales y Federaciones formaran listas de personas que puedan ser designadas defensores de oficio.

## ARTICULO 22 - SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICAS DE PRUEBAS

El investigado dispondrá de un termino de cinco (5) días hábiles para solicitar pruebas y el Tribunal Deportivo de quince (15) días para decretar y practicar las pruebas ordenadas de oficio o solicitadas por el investigado.



## ARTICULO 23 - MEDIOS DE PRUEBA

Servirán como medios de prueba: las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otra que sean útiles para la información del convenio del tribunal.

Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permita allegar documentos que respalden su exposición.

## ARTICULO 24 - TERMINO PARA ALEGAR

Vencido el término probatorio, el investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar su alegato.

## ARTICULO 25 - TERMINO PARA FALLAR

EL Tribunal Deportivo tendrá un término de cinco (5) días hábiles para proferir su fallo.

## ARTÍCULO 26 - FORMALIDADES DE LAS DESICIONES

Las decisiones de los Tribunales Deportivos se adoptaran mediante resoluciones escritas, se motivaran al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, que, asistieron a la reunión y por el Secretario. El desacuerdo deberá quedar y presentar por escrito.

## ARTÍCULO 27 - NOTIFICACION PERSONAL Y POR EDICTO

La decisión del tribunal se notificara personalmente al investigado y en la diligencia respectiva se dejara constancia de los recursos que contra ellos proceden.

Si no pudiere cumplir la notificación personal, se fijara un edicto en lugar visible del respectivo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de cinco (5) días.



## ARTÍCULO 28 - NOTIFICACION POR ESTADO

Con excepción de las providencias a que se refieren los artículos 21 y 27, las demás que se dicten en el proceso disciplinario se notificarán por estado, que se cumplirá por anotación en estados que elabora el Secretario en papel común un (1) día después de la fecha del auto y permanecerá fijado por igual termino, vencido el cual se entiende efectuada.

## ARTÍCULO 29 - RECURSOS

Contra la providencia de los tribunales deportivos que deciden sobre la investigación, proceden los recursos de reposición y apelación.

## ARTÍCULO 30 - OPORTUNIDAD Y TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en el que se expresen las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo, el Tribunal dispondrá de un termino de cinco (5) días para resolverlo.

## ARTÍCULO 31 - OPORTUNIDAD Y FORMA DEL RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación, puede interponerse ante el tribunal que impuso la sanción en el acto de la notificación o por escrito durante los cinco (5) días siguientes y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.

## PARÁGRAFO

Se podrá tramitar directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior jerarquía.

## ARTÍCULO 32 - EFECTOS DEL RECURSO

Dentro de los tres (3) días siguientes a la interposición del recurso de apelación el Tribunal competente lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el expediente al organismo respectivo.





### ARTICULO 33 - TERMINO PARA ADMITIR EL RECURSO

Recibido el expediente por el Tribunal de segunda instancia, este dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes resolverá sobre la admisibilidad del recurso. Contra el auto que lo niegue podrá interpónsele recurso de reposición, el que se resolverá de plano.

### ARTICULO 34 - TRAMITE DEL RECURSO

Admitido el recurso, el Tribunal competente dispondrá del término de diez (10) días para decretar y practicar las prueba que fueran procedentes, solicitadas por el recurrente o decretadas de oficio en el auto que remite el recurso.

### ARTÍCULO 35 - DECISIÓN

Vendido el término probatorio o practicado las pruebas, el Tribunal dispondrá de diez (10) días para dictar el fallo correspondiente, el que notificara personalmente.

### ARTÍCULO 36 - REQUISITOS

Toda demanda, reclamación o recursos de reposición o apelación serán presentados así:

1. Por escrito y debidamente sustentado y relacionado las pruebas que pretende hacer valer.
2. Ante el organismo competente en cada caso.
3. Por la persona afectada o a su apoderado, a quien se le halla conferido el poder debidamente constituidos.
4. Dentro del procedimiento y términos estipulados en el presente código disciplinario o en el reglamento.
5. Indicando nombre y dirección de quien presenta el escrito.
6. Si se trata de un recurso de apelación, podrá remitirse directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior



jerarquía, anexando este y el expediente original de primera instancia al superior competente.

## ARTÍCULO 37 - PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las sanciones prescribirán a lo tres (3), dos (2) o al año según se trate de la que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a acortar el paso de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción o desde el momento en que se tubo conocimiento de esta.

Se interrumpe con la notificación en debida forma del auto que da la investigación disciplinaria, proferida por el Tribunal Deportivo del organismo correspondiente y empezara a contar una sola vez por igual término al de la prescripción.

## ARTÍCULO 38 - PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones prescribirán a lo tres (3), dos (2) o al año según se trate de la que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a partir del plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que quede firme la resolución por la que impuso la sanción o desde que se quebranto su cumplimiento.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Afiliados.

Dado en Bogota, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2002

PRESIDENTE ARMANDO FARFAN

SECRETARIO LUIS ALBEIRO ESTRADA PEREZ